

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Imposición servidumbre- Rad. 11001 4189 009 2020 00839 00

Para los fines a que haya lugar, téngase en cuenta que el abogado Álvaro Yáñez Peñaranda, apoderado del extremo actor, reasumió el poder que le fue conferido de conformidad con el escrito que antecede (archivo 09).

Ahora bien, en atención al escrito de sustitución que precede y de conformidad con lo normado por el artículo 75 del C. G. del P., se acepta la sustitución de poder y en consecuencia se dispone tener a la abogada EDNA MARÍA GUILLÉN MORENO como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los fines de dicho memorial.

De otro lado, para efectos de tener por notificada del auto admisorio de la demanda a la demandada Oleoducto Central S.A.- Ocensa, por conducta concluyente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 301 del C. G. del P. se requiere a dicha sociedad para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación del presente proveído, ajuste el poder otorgado al abogado Trino Eduardo Vargas S. de acuerdo con lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del art. 5 del Decreto 806 de 2020.

En cuanto a las diligencias de notificación de la demandada Luz Marina Zarate de Sánchez, obre en autos envío de citatorio para la diligencia de notificación personal con resultado positivo (archivo 16).

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que dentro del término contemplado en el art. 291 del C. G. del P. la demandada no compareció a la sede del juzgado para efectos de notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, como tampoco se contactó con esta sede judicial a través del correo electrónico, la parte actora proceda a tramitar la notificación de que trata el art. 292 ibídem.

Por último, por secretaría, oficiese al Juzgado Promiscuo Municipal de Jesús María- Santander con el fin de que realice la conversión del depósito judicial constituido por la entidad demandante a favor del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 25 de noviembre de 2021

Firmado Por:

**Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d3fc0e5d0ba4b332cbf20fb3dc71e015edc260d7ac6c7476e9b08a1d3f3d9be**
Documento generado en 24/11/2021 11:49:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>